

eventos venidos y a la seguridad del capital e intereses de  
prestamos hipotecas y un finca de labradia, de unos cuantos  
de caridad, situada en el Agro Cobruedo, Curio y  
de Chantada, y un finca de Morf herederos Castro Lemus,  
con los sucesores herederos, al Est. herederos de Pura  
y al Est. con Manuel Montes, dadas finca la fortuna  
títulos de compra evaluado por el publico y Cona Cobruedo  
por escritura publico otorgada ante el Notario Don Juan  
Veiga y Chantada en que recuerda la fecha y dadas  
insinuadas en este auto, dadas finca y han insinuadas  
Postro de la Propiedad de Chantada, y responde  
por lo sobre dadas finca unguay gravamen  
sea pudiendo disponer de dicha finca  
y dadas que todos los gastos que pudieran  
y turbar que proceder judicialmente  
ray al deudor. Don Enrique Mendez  
Yo acepto esta escritura a su favor para  
los actos oportunos que haya lugar. Yo  
sustituyo a los otorgantes las advertencias  
val locales con arreglo a lo dispuesto  
autos enterados y conformes en todo  
se obligan por esta escritura y desquay  
uales que radican donde se halla la  
sustituida para todos los actos judiciales



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Juapudiciales que fueren suscitados con motivo  
 de esta escritura. A lo diez y otonos suscritos  
 estos notariales y a la vez de consentimiento de  
**Andrino Blanco Hermida y Con Valeriano**  
**Rio** su segundo, ambos mayores de edad, pruden-  
 tes y vecinos de la Habana su consueño para que  
 lo sean aseruar y sustentados de su derecho que le es  
 por este documento por su acuerdo proceda a su testar  
 e la que se afirman los otorgantes no firmando  
 ninguno de los dos por no saber y q su nombre lo  
 haen respectivamente cada uno de los testigos  
 quienes firman a la vez como tales comiso. Q  
 todo lo cual de conoce a los otorgantes y testigos  
 de su profeseon y veracidad segun se dula y se ha en el  
 Arrengo de Plente **Blas Gomez**  
 y como testigo **Blas Hermida**  
 Arrengo de Enrique **Arrengo**  
 y como testigo **Valeriano Rio**



Ante mis  
**Febo**



Número Trecientos

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Julio de mil nove-  
 cientos setenta y seis. Don Teodoro Varela y J. M. M. de España  
 en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Consta-  
 reo. Doña Perfecta Garcia Alvarez, mayor de edad,  
 natural de Oviedo, España de estado casada, <sup>de sus segundos matrimonios</sup> dedicada  
 a sus labores, inserta en este Consulado con cédula con número  
 veintiseis mil ciento treinta y cinco de esta ciudad en la calle de  
 Aicerdo número siete y compañía de su esposo Don  
 Pablo Fernandez Gonzalez, mayor de edad y con fianza  
 al solo efecto de conceder a su esposa la licencia marital  
 prevenida por derecho. Manifiesta la Perfecta Garcia  
 Alvarez, hallarse en pleno uso de sus derechos civiles  
 y teniendo a un juicio suficiente. Suplico  
 madre y tutora de su menor hijo Don Fernandez  
 Garcia de diez y ocho años de edad, nacido de <sup>su primer</sup> ~~su~~ <sup>matrimonio</sup>  
 con Don Teodoro Fernandez y Gonzalez, con  
 la misma fe y poder expresa tan amplio y cumplido cuanto es  
 de su otro derecho y requiere y se requiere a favor de Doña  
 Rita Alvarez, viuda de Don Manuel Mier,  
 dedicada a sus labores y vecina de Oviedo en  
 la Taberna de Chrotates, de la Perla Americana, para  
 que en nombre y representación de la otorgante  
 Reclame, cobre, perciba y haga efectivo en los



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
 Libro 1<sup>a</sup> Copia  
 la otorgante  
 la misma fe  
 de su otro  
 miento  
 que

Oficinas, Dependencias, Colecciones de Hacienda  
Provincias y cuantos mas Centros correspondan  
do numero ciento ochenta y siete y siete y  
correspondiente al credito enarente, del expedite  
numero ochomil cuatrocientos treinta y siete  
tanto ciento ochenta y siete que se han clasificado  
obligacion pendiente de pago procedentes de ultimas  
resolvo y abonar a Don Tutor Fernandez Garcia  
como soldado que fue durante la ultima guerra  
Cuba y que hoy corresponde a la otra parte como  
de dicho Señor rey su concepto de deber de los  
años Don Tutor Fernandez Garcia, pudiendo comparecer  
ante las Autoridades y Centros que correspondan  
mas recibos, liquidaciones, asientos y cuantos mas  
necesitas y fructos quanto sea necesario para cobrar  
Dicho capital y sus intereses y sus limitaciones. Qui lo dio y otorgo  
instrumentales y que de comun acuerdo Don Pedro Alvarez Fernandez  
Alonso Fernandez y Fortierr, ambos mayores de edad de personas  
habientes y capaces para ser testigos y en su nombre  
documentos por el acuerdo que se hizo en la forma que se sigue  
que se hizo en el mes de mayo de mil ochocientos y veintidós  
Vicario de don Pedro Garcia i Alvarez  
Pablo Fernandez. Alonso Fernandez  
Don Pedro Alvarez. Ante  
F. de S. V.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos uno

En la ciudad de la Habana a Treinta y Cuatro de Julio de mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela y G. Vice-

consul de España en esta residencia ejerciendo funciones

Notariales Comparece = Don Jaime Carbonell Ric-

ca, mayor de edad, natural de Hospitalet, provincia

de Barcelona de estado casado formalero, vecino de esta ciu-

dad y es el partido de Retamonet, Llaruis del Cerro =

inscrito en este Consulado con cédula coniente número veinti-

cinco mil trescientos ochenta y tres. Manifiesta hallarse en

aplicación de sus derechos civiles sin que nada me conste en

contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere su

de especial auxilio y cumplido cuanto es derecho y requiere

y sea menester a favor de Don Teodoro Ferrandez su

que recuerda el segundo apellido, mayor de edad, del

comercio y vecino de Madrid en la calle de Carretas

número catorce duplicado, para que en nombre y re-

presentación de otorgante haga efectivo y perciba

el Resguardo número ciento catorce mil quinientos cin-

cuenta y cinco, correspondiente al crédito servitado con el

número ochenta y cuatro que la Junta Clasificadora

de obligaciones pendientes de pago procedentes de ultra-

mar ha resuelto y sobre el otorgante Don Jaime

libro para  
de natura  
Jaime Carbonell  
para para  
de natura  
Jaime Carbonell  
libro 1.ª copia  
de otorgante  
la fecha de  
de otorgamiento  
Vuelva

Carboney Dusa como soldado que fue durante  
ultima guerra de Cuba y que asiende a la cantidad de  
cientos cincuenta y siete frejetas como haberes de  
pagados y no percibidos por el concepto indicado.

Que que con este fin comparezca y remita a las  
Dependencias y demas Centros del Estado español  
corresponda ya sean civiles o militares y por  
instancias, solicitudes, testigos, documentos y  
medios de prueba, promueva expedientes de todas  
formas y suscriba los recibos, ajustes, liquidaciones  
recibos y demas documentos que sean de necesidad  
licitando en su caso cuantos diligencias, gestiones, autos y demas  
necesarios hasta conseguir hacer efectivo el resguardo mencionado  
de los trescientos cincuenta y siete frejetas, siendo de oficio notificado

Lo que no se ponga al tanto de algunos cuantos franquistas en el poderado, de  
algunos de los instrumentos Don Juan Givesta y Don  
Don Nemesio Mendez Peita a los unos y de cada, de los  
y venos de esta ciudad y se desquien fiar q verlo se un asegurar

redio q lee y por, este documento por y acuerdo, procedi q en la guerra de  
gaul y firman q los testigos y comings de todo lo cual, de course, q comparezca  
sin prouidad se un en dicho go q de unan y de ofe "Magmely q"

Juan Carboney B. Dusa  
Nemesio Mendez Peita  
J. Inter  
J. Inter





RESOLUCION DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trececientos uno bis

En la ciudad de la Habana a Treinta de Julio  
 de mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro  
 Varela Gil, Vicario de España en esta resi-  
 dencia ejerciendo funciones notariales con-  
 fuerce = Don Carlos Mujica Legorburu, mayor  
 de edad, natural de Gaviña, Guipuzcoa, de  
 estado soltero, formalero vecino de esta ciudad  
 accidentalmente en el Hotel Teresano, provisto  
 de su correspondiente cédula de nacionalidad de paso  
 y curso. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles sin que nada que con él se contrario teniendo que  
 ser la confianza legal necesaria para este acto libre y vo-  
 luntariamente etc. Sup confiere poder expreso muy au-  
 plio y cumplido en todo el derecho que requiere en materia  
 a favor de su Señor Padre Don Andrés Mujica y  
 Echevarria mayor de edad, casado, confitero y  
 vecino de Gaviña, Guipuzcoa para que en  
 nombre y representación del otorgante, reciba  
 me, cobre y perciba de los Centros que com-  
 ponde y Autoridades competentes todas  
 cuantas cantidades adeuda al otorgante  
 al Estado español y con efecto de haberes ó  
 fluxe de cautiana devengados y no percibi-

dos y que le correspondy al compareciente  
soldado que fue del Cuerpo de Infanteria  
Marina, durante la ultima guerra de Cuba  
Judicando comparecer y referido padre  
las oficinas, Dependencias, Colecciones de  
cuenta o ante cualquier otro centro y fuer  
en cuanto sea necesario hasta conseguir  
cobro de los haberes que se adeuday a  
compareciente, presente testigos, documentos  
u otros medios de prueba, promueva  
los de toda clase y forma nominada, recu  
recibo, resguardos, ajustes liquidacion y  
u otros documentos sea de caso, percibiendo la  
cantidad adeudada al otorgante por completo  
Ay lo dueñora siendo testigos instrumentales Capitan  
don Juan y Cay Victorino Diaz Texeira, ambos naturales  
ferreteros y vecinos de la Habana. Y cumplido lo que se  
pura y enterado de derecho a leg por si este documento  
proceda y otorga y lo que se forma y realice al otorgante  
con los testigos y conyuges. El otorgante, de nombre  
de su profesion y uindad se declara, yo el Notario

Carlos Murgica

Bernardino Rodriguez

Victorino Diaz

Fuente my  
De los autos





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos dos

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil nove-  
cientos catorce años. Yo Feodoro Varela Gil, Jus-  
ticia de España y esta residencia ejerciendo funciones

Judiciales comparece: Yo Baltasar Quiñones Pardo

formado de veinte años de edad, natural de Bay Roman de Cer-  
tificado venter, provincia de Lugo, de estado soltero, jornalero  
vecino de esta ciudad y Lujano e Infanzon, inscrito  
en este Consulado con cedula coniente.

Manifiesta que para los efectos del servicio militar ne-  
cesita acreditar los extremos siguientes: Que con re-  
ducido forma que gana y esta necesidad sostiene a su  
anciano padre Yo Manuel Quiñones, el que se en-  
cuentra inutil para el trabajo y es pobre y sin bie-  
nes de fortuna viviendo atenido a lo poco que  
el compareciente le remite, puesto que sus otros

libro primogenito Hermanos Ramon y Pedro Quiñones el primogenito  
es casado y de segundo se encuentra inutil sien-  
do su esposa

de su esposa padre: Que ninguno de ellos  
posee bienes de fortuna de ninguna clase sien-  
do su verdadero estado el de pobreza:

Para acreditar su dicho ofrezco la presente in-  
formacion certificada presentando y conuen-

viendo como testigos de la verdad a Don  
Núñez Resuero a Don Francisco Fernando  
Muñoz y a Don Candido Lopez y Valledor  
los tres mayores de edad, formadores, vecinos  
esta ciudad y después de jurar solemnemente  
de la verdad manifestaron que les consta el  
modo positivo y su que después de lo que a  
lo de fuese por el compareciento de  
todas sus partes en su conveniencia y de  
ser unida la presente y después de haber  
de su derecho y lo que está en la parte de  
lo renunciado a el procedi a su lectura  
y en la que se afirma y declara y  
y firma conigo en prueba de su conformidad  
En todo lo cual y de ser de declarar y  
Baltino Luindos Pardo

Jose Muñoz  
"Juan" Fernando

Candido  
y Baltino



Fuente en  
Baltino Pardo



Número trescientos tres



En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil novecientos  
 catorce, ante mi Don Teodoro Varela y Miercunas de España en esta resi-  
 dencia ejerciendo funciones Notariales Comparecieron = De una parte  
 Don Eustor Garcia Rodriguez, mayor de edad natural de Peñay Cruz,  
 de estado soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y Titular con  
 cédula de este Consulado número cinco mil doscientos cincuenta  
 y ocho y de otra parte Don Benigno Alvarez Reguejo, mayor  
 de edad natural del mismo pueblo de Peñay Cruz, de estado casado, jor-  
 nalero, vecino de esta ciudad y Suscriptor con cédula de este Con-  
 sulado número quinientos sesenta y cinco. Han fecho y hallan y con-  
 nozco de sus derechos civiles y que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
 cidad local necesaria para el acto de lo que se trata de lo primero Supervisión y  
 lo correspondiente por titulos de herencia que no presenta de sus difuntos padres Don Pedro  
 Garcia Pena y Rodriguez las siguientes fincas que pasan a describir: 1<sup>a</sup> Finca Monte  
 denominada "El Tóbar" de medio ferrado de sembradura por mayor o menor, lindas  
 Norte con el Comprador. Sus herederos de primado Don = Este Adelaida Garcia  
 Este Benigno Rodriguez = 2<sup>a</sup> Finca de labradío llamada "Urriza" de  
 medio ferrado por mayor o menor, lindas Norte Camino publico. Sus herederos  
 del Notario de la Penay Cruz. Este Adelaida Garcia y Este de comprador.  
 3<sup>a</sup> Finca monte denominada la "Fraguera" de unos tres cuartillos por  
 mayor o menor, lindas Norte Luis Chaballos. Sus camino publico. Este Ade-  
 laida Garcia y Este Luis Chaballos. Que dichas tres fincas se hallan  
 situadas en el Partido Judicial de Yaguajay de Manigua, Orense.

y notas tiene afectas y gravámenes. y cedidas y de otros manera  
respondiendo de la posesion de dichas fincas, constando al Benigno Al  
vez la certeza de cuanto declara el Castor Garcia Rodriguez: Qu  
do conviende en enagenar las expresadas y descritas fincas, por  
presente vende de una vez y para siempre a favor de otro con  
veniente Benigno Alvarez Requero las ya mencionadas  
cas de su propiedad denominadas "El Solaz" "Mormon"  
"Tomaguera" dependo al Dey Benigno Alvarez Requero  
dueño absoluto de dichas fincas y en su mismo lugar y grado  
podra practicar cuanto sea necesario e inscribiendo estas fincas en  
el registro de la Propiedad correspondiente. Es precio convenido de estas

preciosas fincas espaciales, cantidad que confiere el Castor Garcia Rodriguez  
de Benigno Alvarez Requero con autoridad que le es propia y que en todo y por todo  
y en favor de los compradores se comprometen a pagar el precio y de los gastos de  
otorgados las adiciones y otras cosas que quedando autorizados y conformes y de que se han de  
las fincas, para el autor publico y que se le han de autorizar por este contrato. Esplazados y  
mentales Dey Don Garcia Quintanilla y Dey Don Juan Lopez, mayores de edad, forasteros y  
haya, y ocupacion por su parte. La autoridad de su derecho y ley por escrito de un modo, para  
proceder a la escritura y la que se forma y se otorga, firmada de cada uno de los compradores  
de compradores por escrito y que se le ha de firmar y otorgar. Es todo lo que se ha de

indagados y firmados por el Castor Garcia  
A nombre de Benigno Alvarez Requero y como Testigo  
Jose Garcia  
Jose Ramon Lopez  
D. Juan Valdes



Numero trescientos cuatro

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil novecientos  
 catorce, ante mi Cofreodoro Varela J. J. Vicario  
 de España en esta residencia Comparece - Cofre Luis  
 Lobaray, Capitán de la marina mercante y del  
 vapor español "Miguel M. Piñillo, de la  
 Armada de Cadiz, del que soy conyugatario y esta  
 plaza lo Señores Santamaria Socuz y Compañia.  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles sin que nada me conste en con-  
 trario y teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontá-  
 neamente dice: Que en el Consulado de Es-  
 paña y Puerto Rico y confesado juntamente de  
 Culicillino formule protesta de averia  
 y consecuencia de los malos tiempos sufridos con el  
 buque de su mando dicha protesta fue ratifi-  
 cada en los diferentes puntos de escala por  
 los Señores Consules de España, y por ultimo  
 en este Consulado en la Habana y digo que  
 a su llegada a este puerto fue fundado el  
 buque de su mando y cargo confiado  
 por las Autoridades Santoricas Cubanas  
 y Americanas, por lo que protesta contra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

quienes haya lugar por los averos que  
haber sufrido la carga o el buque. y me  
re pare que una a continuacion la finca  
mencionada lo que verifico quedando  
lady con el numero con que se emite la  
Asi lo dice el Capitán y frosunig de  
Testigos instrumentales Don Caudal  
Mano y Mano y Don Julio Fern,  
mayores de edad emfileados y vecinos de  
Habana sin excepcion para serlo segun  
aseguray y enbrados de su derecho  
Por este documento por su averos  
cedi a su lectura en la que se afirma el  
pelay y frosunig con los Testigos y con  
Q de do lo cual yo el Notario  
Don de Dolara

© Mano Julio

Ante mi  
Escobero Verle



CONSULADO DE ESPAÑA  
en  
PUERTO-RICO

Copia de  
Acta de Protesta de averias  
formulada por el Capitan  
del vapor español "Miguel M. Pisuella"

en 25 Julio 1914



Num<sup>o</sup> 15 del Protocolo comiente



El Infrascrito Consul de España en Puerto Rico,

Certifico; Que en el protocolo corriente de Instrumentos Públicos otorgados en este Consulado, y á los folios treinta y cinco á treinta y ocho existe un Acta de protesta de averías que copiada íntegra y literalmente, dice así; —

Número Quince

Acta de Protesta de Averías

En la ciudad de San Juan de Pto. Rico á veinticinco de Julio de mil novecientos catorce, Ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia.

Comparece Don Luis de Gobarán, Capitán de la Marina Mercante con carga y mando del vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula



de Cádiz, llegado á este puerto en la mañana de hoy (procedente de Barcelona y escalas, y me requiere para que haga constar lo siguiente:—

—Que después de hechas las escalas de su itinerario salió de Cádiz con rumbo directo á Puerto Rico el día diez de Julio corriente y navegó sin novedad hasta el día diez y ocho del mismo en que se presentó la mar gruesa que hacía dar al buque fuertes balances no cesando los chubascos, con mar arbolada y rachas duras del S.; hubo que vigilar las sondas que acusaban aumento de líquido el cual tenía olor nauseabundo producido al parecer por la mezcla de vino y aceite; el cielo estaba cubierto y los horizontes chubascosos, descargando con frecuencia aguaceros abundantes.—

—Que así continuó toda la tarde con mares muy gruesas del S. y S.E. que obligaban al buque á trabajar mucho con fuertes bandazos y ca-

bezadas, siguiendo así toda la noche sin cesar, de achicar el agua en vista del aumento de nivel que seguían acusando las sondas.

— Que amaneció el día siguiente en la misma forma y siguió igualmente toda la mañana, llegando al mediodía en cuya hora roló el viento, al O. menos intenso aunque el cielo presentaba mal cariz.

— Que durante la tarde disminuyó algo la fuerza del viento así como los balances lo cual se aprovechó para reparar los desperfectos causados por el temporal.

— Que al anochece aclaró el horizonte y la mar se hizo menos gruesa aunque el buque daba algunos balances, siendo el viento fresquito del N.O. y marejada del S.

— Que sin otra novedad digna de mención siguió su viaje hasta la mañana de hoy en que quedó el buque anclado en este puerto.





Y que en consecuencia de todo lo relatado y a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que puedan resultar en el buque o en el cargamento que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento el mar y sus olas, cargadores, aseguradores y contra quien como y en Derecho correspondiera, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y resto de la tripulación.

Leída que le fué la presente Acta se ratifica en el contenido de ella y la firma conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fé. = Luis de Zobarán - (firmado) = Ante mí = el Consul de España = Emilio de Motta



(firmado)

Acto seguido mandé comparecer y comparecieron Don Francisco Ruiz y Don Antonio Reymundo, primero y segundo Oficial respectivamente del mencionado buque y Don Manuel Franco, contramaestre del mismo, á los cuales di lectura íntegra del Acta que antecede; é interrogados á tenor de la misma, previo juramento en forma, y sin hallarse presente el Capitán unánimemente y cada uno por separado, dijeron;

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar, por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar



rar en descargo del juramento  
prestado.

Y leida que les fué también  
esta diligencia de su declara-  
ción y hallandola conforme se  
ratifican en ella y firman los  
tres conmigo, de todo lo cual yo  
el Infrascrito Cónsul certifico =  
Francisco Ruiz (firmado) = Antonio  
Reymundo (firmado) = Manuel Fran-  
co (firmado) = Ante mí = El Consul  
de España = Emilio de Motta (fir-  
mado).

Conluerda fiel y exactamente  
con el Acta original á que me  
remite, y á petición del Capitán  
requiriente, expido esta primera  
copia en tres hojas que firmo  
y sello en San Juan de Puerto  
Rico, en el mismo día y año  
de su autorización.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	15
Art. de la Tarifa	27-78
Derechos \$	4.94
20% de Imp. trans. \$	0.60
Fecha	28 de Julio de 1914



El Consul de España  
Emilio de Motta

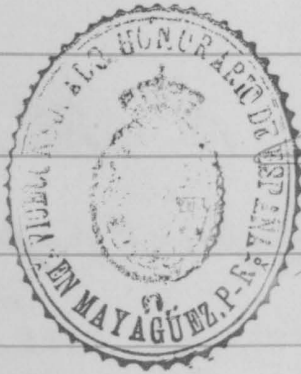
EM

Francisco Telegri Roger, Vice-Consul Honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto-Rico.

Certifico: Que Don Luis de Obarrán, Capitán del Vapor español "Miguel St. Pinillos," ha ratificado en esta fecha ante el infrascrito Vice-Consul la protesta sobre accidentes de mar que formalizó el día de ayer en San Juan de Puerto-Rico, ante el Consul de España, quedando el Acta original de ratificación de protesta que se ha formalizado, protocolada bajo el número Doce y archivada en el legajo de documentos públicos otorgados en este Vice-Consulado de España durante el Comiente Ario.

Y para que conste, expido la presente en Mayagüez a dieciséis de Julio de mil novecientos catorce.

El Vice-Consul de España  
Francisco Telegri



MAYAGÜEZ	
No de orig.	73
Letra de la Carta	64
Importe	\$ 0.91
Reserva	20
Fecha de pago	1.17
Nota al Supra	

Jon



F. Florencio Suarez Vice-Consul de España  
en esta ciudad -

Certifico: que por el capitán del vapor español  
Miguel M. Pinillos se me ha exhibido en este  
acto copia fehaciente de una protesta de  
mar otorgada por dicho capitán ante el con-  
sulado de España en San Juan de Puerto  
Rico de la cual hago la correspondiente va-  
lificación para el protocolo de este vice-  
consulado -

Ponce, Puerto Rico, Julio 27 de 1914.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	8
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos...	1.947
Recargos...	10.40 / no am.
Fecha...	Julio 27 de 1914

La anterior acta de Protesta de averías ha sido ratificada  
en este consulado de mi cargo por el capitán Don Luis de  
Zobara según escritura seenta y uno otorgada en esta fe  
Santiago de Cuba 30 de Julio de 1914.



El Consul interino  
Melisoto Villanueva



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Treseientos cinco

En la ciudad de la Habana a Trece de Agosto de  
 mil novecientos catorce, ante mi Don Victoriano Parilla Jefe  
 de Oficina de España en esta residencia ejerciendo fun-  
 ciones Notariales Comparece: Don Eusebio  
 Acavino Capitán de la Marina suocante y de va-  
 por español "Legarzu" de la matrícula de  
 Barcelona del que es consequntario en esta plaza  
 Don Manuel Otaduy, Manifiesta hallarse  
 en el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada  
 me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capac-  
 idad legal necesaria para este acto, libre y volun-  
 tariamente dijo: Que a los efectos que conser-  
 va formaliza la presente acta de Protesta y me  
 requiere para que conste en ella los hechos  
 siguientes: Que visto y provisto de todo lo ne-  
 cesario para navegar salió con el buque de su man-  
 do de puerto de Barcelona el día diez de Julio úl-  
 timo, y después de recorrer las escalas de su itinerario  
 fondeó en este puerto de la Habana el día de hoy  
 y las dos de la mañana durante la travesía han  
 ocurrido entre otros los acontecimientos que a con-  
 tinuación se relatan y que obran en el Cuaderno de  
 navegación que presenta el Capitán.

Protesta de ave-  
nir del vapor  
Legarzu

Libro 1<sup>a</sup> copia  
Capitán en  
fecha de su  
torpaniente.

Nota



De la primera a la segunda quince  
sus incidentes de gran importancia, y  
alguna marejada que hizo balaueos  
que y con frecuencia clubados de  
a las diez horas de la segunda  
de, de veinticuatro al veinticinco, fue  
el paraje de tercera presente con  
una Habana una, y sucesivamente de un  
de Asystolia. Sus es la segunda  
de veinticinco al veintiseis de Julio ultimo  
procedio a dar sepultura en el mar a cada  
mencionado una vez transcurridas las  
cuatro horas de la y es veintiseis de la segunda  
quince de descomposicion que precede  
a desprevado cadaver. El resto de las  
ra hasta su llegada a Puerto Rico  
sus novedades y sendas, algunas  
fada y es ocasiones fuertes y de  
clubados que hacen navegar con  
caucion al buque, dando balaueos  
a Puerto Rico sus novedades, y despues  
efectuadas las operaciones necesarias  
se provisto de lo necesario salieron de  
Puerto Rico la Habana a donde



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

roy su novedad. En su consecuencia y á  
fin de que no le parezca á Capitan perjuicio alcu-  
no por las averias que fuerda haber supie-  
do de buque ó la carga que conduca, haya  
las protestas necesarias en derecho con-  
tra el vicuto de mar y demás elementos  
así como contra cargadores, receptores,  
aseguradores, armadores, estivadores y  
contra quienes mas haya lugar, reservando  
se el derecho de ampliar esta protesta ju-  
dicialmente en caso de discordia toda vez  
que no es responsable de los daños sufridos.  
Así lo dice y otorga siendo testigos instra-  
mentales Don Rafael Victor Reyes y Don  
Emilio M. Ojady ambos mayores edad,  
del comercio y vecinos de esta ciudad y de ce-  
pición legal para serlo en este auto según as-  
suran. Y enterados de su derecho y leyes  
por si este documento por su acuerdo  
procede á su tenor y la que se afirma  
y ratifica y otorgan y firman con los  
testigos y coningo. En todo lo cual de  
conozca á Capitan y demás según  
su dicho yo el infrascripto he



commy certifico.

Rafael R. Reyes

Carpenter Apacim  
Sanctio W. H. Foster

Anterior

Sanctio Valle

Numero Trescientos ses



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil novecientos  
 dos catorce ante mi Cony Feodor Varela J. J. Vicario de España y esta  
 residencia ejerciendo funciones Notariales Comparece Cona  
 Felicissima Dolores Mendini, mayor de edad, natural  
 de Colombia, America del Sur, Viuda de Cony Augustin de Alvaraz y Rey,  
 Farmaceutico de primera clase de Sanidad Militar retirado, dedicado a  
 sus labores, de estado Viuda, vecina de esta ciudad y Lealtad numero sesenta y  
 seis inscrita en este Consulado con cedula corriente numero de sesenta y ocho  
 y ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que pueda  
 alegarse en contrario y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria para este  
 acto, libre y espontaneamente dice: Que compare por el espanto a mi hijo y cumpli-  
 do cuanto es derecho y equidad y sea necesario a favor de los Señores Cony Ma-  
 nuel Salas y Rey que recuerda segundo apellido, mayor de edad, empleado y  
 vecino de Barcelona y a Cona Maria Gonzalez Viuda de Salas, mayor de  
 edad, de su casa y vecina tambien de Barcelona, para que en nombre y repre-  
 sentacion de la otorgante fuesen o separadamente y en orden de preferencia, se le  
 cobren y perciban de los Ministerios, Direccion General de la Cauda y Clases  
 Pasivas o de cualquier otra dependencia u Oficina del Estado espaldas  
 que correspondan las pensiones bien atrasadas como comentes y las que  
 mensualmente otorgase como viuda del citado Cony Augustin de  
 Alvaraz y Rey. Para que pueda comparecer ante todos los mencionados  
 Centros, así como en las Delegaciones de Hacienda y provincias y en los  
 Juzgados y demas Tribunales de Justicia, presentando instancias

Padre para  
libro de pensiones  
Dolores Mendini

Libro 1<sup>a</sup> copia  
la otorgante  
de la misma  
cedula de su otro  
anuncio.

Vuela



solicitudes. formando nominales, nominales, ajustes liquidaciones, y  
demás documentos que sean de caso, promoviendo el pedimento de  
incluso de rehabilitación y otros Casos y caso de ser dada de lo que  
la ofensa. presentando testigos documentados y demás medios de prueba  
de los efectos por todas instancias y fructuando en su caso segun  
consequir el cobro de las pensiones atrasadas y conceptos de la otorgante  
que pudiere haberse de pensiones asistidas o provinciales segun las leyes  
de los apoderados. Para que fuerdes unihar abogados y pro  
cesos, sustituyendo este poder en todo o parte a favor de quien  
conviene, revocando sustitutos y nombrando otros, formando  
otorgante tener por subsistente y valido cuanto fructuare  
y sustitutos. Hace constar la otorgante que por el presente  
la cuanto poderes haya producido otorgar con este mismo fin y en  
afueras. Que lo doy otorga siendo testigos instrumentales Don  
Don Julio Benavente y Don Juan, ambos mayores de edad cumplidos y vecinos de  
sus respectivas parroquias testigos segun se asegura. Hebrados de y de  
este documento por y a modo de proceder y en la que se afirma  
y firmo con los testigos nombrados. Quedo lo en. de es un q la otorgante  
fueron y vecindad segun se dice, yo Don Juan de los Rios

Felicísima D. Mendivil

Picardo Barri

Julio Benavente  
Ante mi  
Ferdinand Paul



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trececientos siete

En la ciudad de la Habana cinco de Agosto de  
mil novecientos cuatro, ante mi Cofe Teodoro Parola

Jefe de Consulado de España en esta residencia ejerciendo  
funciones Notariales Comparece: Cofe Francisco

Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero natural de  
España, vecino de esta ciudad y Salud de sus

ante escrito en este Consulado con cedula corriente numero  
veintiseis mil doscientos veinte y tres Manifiesta hallar

se en el pleito con de sus derechos civiles y que nada que con  
de y contrario y teniendo q' mi juicio la capacidad legal

necesaria para que actúe, libre y espontaneamente  
diga: Que consera prodece espensas de sus amplios cumplidos cuanto en

derechos y requiera y requiero a favor de los Señores Cofes Juan  
carrera Guzman, mayor de edad, y vecino de Madrid, y Cofe Hilario Las

mas del Rio, mayor de edad, vecino de Madrid y a Cofe Francisco Fernan-  
dez Perez, mayor de edad, vecino de la Habana, para que jun-

tos o separadamente, sus o de su prelación y en nombre y represen-  
tacion de otorgante, Pelam, sobre y por el de, de los si-

mas o Dependencias del Estado Español bies civiles  
o militares, los haberes, plusas, premios u otras

cantidades devuodadas y no percibidas y que correspon-  
dan a otorgante como Guardia Civil del diez y nueve  
Tercio, Tercera compania, de la Comandancia de San

Poder para q' sobre  
de labores por  
Francisco Gonzalez

de libro primero  
de su q' a otorgante  
en la misma  
de sus o  
amante.





Número Trececientos ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de  
mil novecientos catorce, ante mí Don Teodoro Varela y Gif,  
Vicario de España en esta residencia ejerciendo función

de Notariables Comparece: Don Santiago Souto Fe-  
reiro, mayor de edad, natural de Bayona de Vales  
provincia de Comua, de estado soltero jornalero

vecino de esta ciudad en número catorce, inscri-  
to en este Consulado con cédula comiente de favor en cui-  
do número veintiseis mil doscientos cuarenta y seis.

Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos in-  
dij que nada impide y contrario y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para el acto, libre  
y espontáneamente dijo: Que confiere poderes para

libro 1<sup>a</sup> copia amplio y cumplido su auto y decreto y requiera y sea me-  
al otorgante  
la suscripción a favor de los Señores Don Justo Serna  
de su otorgante  
Guzman, mayor de edad vecino de Madrid y Don Hilario

Vasquez Pasual del Pío mayor de edad, vecino de Madrid y a  
Don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad, vecino  
de la Habana, para que juntos o separados, sigan y ordenen de prela-

cion y en nombre y representación de los señores, Reclamen, Cobren  
y Perciban de las Oficinas, Dependencias, Delegacio-  
nes de Hacienda y de cuantos mar Centros civiles, o mi-  
litares, correspondan los haberes, sueldos, premios o cuantías

Poderes para cobrar  
de haberes por  
Santiago Souto

libro 1<sup>a</sup> copia amplio y  
al otorgante  
la suscripción a favor de  
de su otorgante  
Guzman



caudales de venidos y asperibidos y ademas  
caute como Segundo teniente de movilizados del  
Palacio de la Habana, pudiendo comparecer sus  
afoderados ante todos los referidos Centros y Autoridades competentes  
presentando instancias, solicitudes, documentos, testigos  
medios de prueba, promoviendo expedientes, formando  
ajustes, resguardos liquidaciones, recibos y demás documentos  
sean del caso y practicando en suma cuantas diligencias gustare  
nuevo tracto con cargo de los mencionados reales que se acordare  
Porque la cantidad que haya efectiva los afoderados en Madrid  
y afoderados en la Habana que han cubierto de ellas se pongan  
Porque fuerden sustituidos en todo o parte a favor de  
sus que tengan por conveniente promoviendo el otorgamiento de  
y valido cuanto practiquen sus afoderados y sustituidos en la Habana  
Recurriendo por el presente a cuantos poderes haya otorgado con este fin y con  
siento testigos instrumentales y a la vez de conocimiento de  
y Presy Dny Manuel Andres Pugaumbos mayores de edad  
comercio y vecino de la Habana sin suspencion alguna y tal  
que aserveya Tenedor de su derecho a leer por el este documento  
y acuerdo procedi en tal forma que se ofore y ratificase  
con los testigos y conuigo. De todo lo cual se acuerda  
y delos de su profesion y vecindad segun se debio por  
Santiago Puerto Manuel  
Daniel Puyo

Este  
Fue





devenuadas y no percibidas y que corresponden  
alotranos como Guardias Civiles de primera, de la Comandancia  
de Santispiritus, diez y ocho Tercio Segundo Compañia, y  
cualesquier otro cometido Comisario de guerra ante los  
nados Centros, i otros que haya lugar, así como ante  
ridades competentes y presentes, instancias, solicitudes  
y otros y demás medios de fuerza, promuevan y  
des de todas clases, y sumen nombres, resguardos, y  
liquidaciones y cuantos más documentos sean precisos  
y otros todo lo que sea necesario hasta conseguir el  
de la cantidad que se adeude y alotranos por  
individo. Para que las cantidades de saleres que se perciben  
afoderados en Madrid para el otorgante de las enajenaciones  
nadas en la Habana que se han enajenado de ellas y por  
Para que se pueda sustituir el presente en todo o parte, revocando  
y reformando cuantos poderes haya otorgado con este fin y con anterioridad  
y nombrar otros, y cuando por fuerza o albedío se han de sustituir  
sustituido elijo de los que son y visto testigos instrumentales, y los que  
Coy Daniel Pico Perez y Coy Manuel Andrés Cuna, ambos mayores de edad  
y vecinos de esta ciudad, y de sus firmas y sellos y de los sellos de la  
documento por el que se procede a sustituir y los que se firmen y sellen de otro modo  
y comunico. Queda lo susodicho con sus efectos y en su identidad y en todo lo que  
de sus firmas y vecindad, yo el Notario de ley. José Pico  
Manuel Andrés Cuna Daniel Pico  
Frente a mí  
José de los Ríos





cuantas cantidades correspondan o fueran correspondientes a  
otorgante como Viuda de citado D.ºy Auadete Jorge Lopez  
y concepto de pensiones corrientes, atrasadas y las que  
suavemente devengue por el concepto indicado. Por que  
comparecer ante todos los mencionados Centros así como en las  
Hacienda y provincias, en los Juzgados y demás Tribunales de Justicia  
haciendo instancia, promoviendo expedientes de todas clases, incluso de  
litacion y Clases Pausas en caso de necesidad de laja en nombrar la otorgante  
documentos testigos y demás medios de prueba firmados nombrados  
liquidaciones y cuantos mas documentos sean de caso y practica  
cuantas diligencias y gestiones se requieran para conseguir el cobro de las  
mas atrasadas y corrientes que correspondan a la otorgante. Para  
cualquier cantidad o pensiones que haga efectivos el apoderado en Madrid  
apoderado en la Habana que y para entrega de ellos a la comparente  
que fueran sustituir o presenten en todo o parte a favor de quien tengan por convenir  
siendo la otorgante teniente por sustituto y valido cuando practique y subapoderado  
La otorgante hace constar que renuncia ganada cuantos poderes haya podido otorgar  
nada al presente. Por lo que y otra siendo testigos instrumentales a la otorgante  
Daniel Rego Perez y D.ºy Manuel Andres Ruiz de Comercio, mayores de edad y vecinos de  
su profesión para serlo en estado de enterados de su derecho a los por el presente  
procedi a que le ponga la que se afirma la otorgante y firmen los testigos y comparente  
a la otorgante y testigos de su profesión y vecindad que en su dicho go de su nombre y  
Maria de los Dolores Rivero y D.ºy Manuel Andres  
Daniel Rego Ruiz de Comercio  
Ferdinand Rivero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trecientos once

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil  
 novecientos catorce, ante mi Don Fernando Varela y  
 Vicario de España en esta residencia ejerciendo  
 funciones Notariales comparece = Don Filipe  
 Rodriguez Martinez, mayor de edad, natural de  
 San Pedro, provincia de Leon, de estado casado,  
 jornalero, vecino de esta ciudad en el Paradero del  
 Tranvía electrico, en San del Monte con cédula de este  
 Consulado numero veintiseis mil doscientos cin-  
 cuenta y dos Manifesta hallarse en el pleno goze de  
 sus derechos civiles sin que nada se le oponga en contrario  
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-  
 saria para este acto, libre y espontaneamente dice:  
 Que confiere poder especial muy amplio y cumplido  
 cuanto es derecho y requiere y sea menester a  
 favor de su legitima esposa Doña Antonia Nieto  
 Alonso mayor de edad, de su casa y vecina de San  
 Pedro Castaños Leon, para que en nombre y represen-  
 tación de el presente Reclamase, cobre y perciba de  
 las Ofimias, Dependencias, Centros Civiles o Judi-  
 ciales que correspondan, la parte que al compare-  
 ciente corresponde por haberes devengados y no  
 percibidos por su difunto hermano Don



Rodriguez Martinez, como soldado que fue durante  
la ultima guerra de Cuba, y que hoy pertenece a  
haleres aforzados y a su hermanazgo Antonio  
Augusto Martinez como unico heredero de dicho  
Parg que pueda comparecer ante todos los  
Honrado Cabros y Autoridades competentes  
hacer solicitudes, presentas instancias promuevas  
dichas, presentas documentos testigos y demas  
de prueba q. forma nommas, resguardos, ajustes, trans-  
acciones y aceros y cuantos mas documentos se  
y formalizar todo cuando sea necesario para que  
cobrar la parte de dichos haleres perteneciente a  
Parg que pueda substituir el presente en todo  
a favor de quien tenga por conveniente recomen-  
dar y procurar otros tray lo dug y otros vienes  
instrumentales Cay Duenk Nieto Alonso Cay  
Alonso Parada, ambos mayores de edad, formalere  
nos de la Habana. Sin escusacion para serlo y cony  
Testados de y derecho leg por si este documento  
averdo formal q. en lectura la que se forma es obsequio  
de Dios y cony. Caydo de las, de cony de obsequio y cony  
cony de los y Hilano Rodrig. Cay. Vicente  
Miguel Alonso  
Ante  
Caydo

Numero Trescientos diez

En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil novecien-

tos catore, ante mi Don Teodoro Varela Jof. Vicecomis-

de España en esta residencia ejerciendo funciones tota-

mente compareces - Quien frente Don Valentín Peon

León, mayor de edad, natural de San Viento de Faro, pro-

vincio de Coruña, de estado soltero, formalero, vecino de

esta ciudad y Sanjurjo de retenta y dor, y de otra parte

Don Manuel Pezo Suarez, mayor de edad, natural del uni-

po punto del formero, de estado casado, formalero, veci-

no de esta ciudad y la misma dirección del formero:

Manifiestan ambos hallarse en el pleuro con derechos

civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi ju-

icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ca-

spontaneamente de su of formero: Que siendo recibi-

do con anterioridad de este acto de manos de otro com-

pareciente Manuel Pezo Suarez, en calidad de

Prestamo sin interes la cantidad de mil pesetas

de plata española, por un plazo de cuatro años, que en-

comienzo de la fecha y que vence el diez cinco de

Agosto de mil novecientos diez y ocho. Que como

garantía del dinero que hoy recibo como prestamo,

responde a dicha cantidad con todos cuantos bienes

de cualquier naturaleza posea o pueda poseer



GOBIERNO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Prestamo con ga-  
rantia de cinco  
por Valentín Peon  
León y Manuel Pezo

de libro 1.º copia  
de otro auto que  
donde se le hizo  
una fe de su  
comienzo.



por herencia de sus defuntos padres Don Antonio  
y Dona Maria Leds o por cualquier otro concepto  
nautizando a Manuel Rojo las mis fincas que son  
como se prestano en los bienes mencionados los cuales man  
da que se hallan libres de gravámenes y no se han de  
gravados ni enagenados, facultando a Manuel Rojo  
que si alguna vez se verifican las anotaciones y deudas de la  
razon del caso, con motivo de este préstamo. Don Manuel  
Suarez, acepta esta escritura y se favorece para todos los  
oportunos que pueda tener lugar. Yo el Vicario  
q' los otorgantes las advertencias y reservas legales  
arreglo q' lo dispuesto en estos casos, quedandolos conformes  
conforme a lo de a cuanto se obligan por esta escritura y de  
para todos los autos judiciales o extrajudiciales que se hubieren  
con motivo de este contrato no obstante en todas las Cortes que  
fueren. Es en la ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de  
enero de mil e setecientos e noventa e tres años. Yo el  
vicario Don Fr. Juan de Torres y Don Manuel Pardo Suarez, ambos de  
nuevo ofrumento y formalero de rreano y los dos vecinos de la villa  
de Cabanquiento noventa e quatro y Suarez diez y siete  
testamentos, y se refuerza para que se tales testigos se  
aseguran y enterados de su derecho q' les por el  
miedo por se averdo procedi a se testigos  
que se afirman los otorgantes firmando  
Manuel Rojo Suarez con los testigos y



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

no hauiendolo q' Valentín Peon y Leu por un cargo  
y q' su nombre y luego lo hace q' primero de testigos.  
Q' todo lo cual de course q' los testigos. quienes me  
identifican q' los dolerantes como los verdaderos, de su  
profesión y veuidad cony en dulo go q' me comen de q' se

Manuel Rojas

Amigo del Sr. Valentín Peon  
y como testigo José García

Manuel Peto

Ante mí

José Luis Varela J. C.





RESOLUCION DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número Trescientos Trece

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil novecientos trece, ante mí Don Teodoro Varela Gil, Titular de España en esta ciudad ejerciendo funciones notariales comparece = Don Carme y Arce Feal, Viuda de Don José Leuz y Conde, Empleado de Hacienda

Por su propio nombre de que fue mayor de edad, natural de Puerto de España, Comuna, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad en la calle de Compostela número cuarenta y dos, provista de su correspondiente cédula de nacionalidad de su nombre como bajo el número mil trescientos cincuenta y nueve, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este auto libre y espontáneamente dice:

Que comparece por mí con especial favor y cumplimiento en auto y derecho se requiera y sea mevemente a favor de Don Jesús Pantero Jara, mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas, vecino de Ma

Libro 1<sup>a</sup> copia de su...  
la otorgante...  
la misma...  
ha de su otorgante...  
amiento...  
de...  
Don Varela...

... para que en nombre y representación del otorgante reclame, cobre y perciba de los Mi...  
... Dirección General de la Cenda y Clases Pasivas o de cual...  
... que otro Centro que correspondan las pensiones que atrasadas con comento...  
... y las que individualmente devengan como Viuda de ciudadano Don José Leuz y Conde. Por lo que su referido poderado puede comparecer ante todos los mencionados Centros, así como en los Juzgados y demás Tribunales de Justicia y presentando instancias voluntarias, Testigos, documentos y demás medios de prueba, promoviendo expedientes de

todas clases incluído de rehabilitación y el Sr. Páez en  
de seguridad de la casa en nombrando otorgante, formando un  
nombrillas, liquidaciones, recibos y cuantos más documentos  
sean del caso, y practicando en fin cuantos actos, gestiones  
diligencias sean necesarias para conseguir el cobro de las  
abrazadas y comentes de la otorgante. Para que pueda ser  
desahogado de pensiones al punto que le sea más conveniente  
de presado o poderado. Para que reclame y reciba de  
concesionada toda clase de documentos que pertenezcan  
otorgante relacionados con su pension. Para que sea  
sustituir o presado en todo o parte a favor de la persona  
de su agrado por conveniente revocando sustitutos y nombra  
promoviendo lo que por sí mismo y valido en auto foratigues o  
y sustitutos con este fin. Haq conste la otorgante que por el presente  
y auto de feudo sin validez o fidei comiso conferido con anterioridad  
a favor de Don Santiago Pedríguez Herrera, para los sucesos que  
de feudo o dulo en su y buena opinión y fama. Así lo otorgó y  
instrumentado Don Manuel Olea y Rosas y Don Santiago Herrera  
y de edad, empobrecido y ocioso de la Habana sin embargo por  
ratos de su derechos por este documento por su acuerdo por el presente  
ning y ratifica la otorgante con los señores y conigo. Q todo lo cual se  
propio, residencia y estado, según su dolo y el presente de feudo. En la ciudad de  
Carmen Arz Vanda de Linares

Don Santiago Herrera  
Don Manuel Olea y Rosas





ey la necesidad de averdorar á su  
padre y este quedaria ey la mixoria.  
Por averdorar lo dicho ofrece la presente  
macion Testifical, presentando y concurriendo  
testigos de la verdad á Cooy Manuel Fernandez  
á Cooy Bernardo Fernandez Bravo y Cooy  
Antonio Bascadera y Perez, los tres mayores  
de comercio, y vecinos los tres de esta ciudad  
cada de Cooy número quince, y manifestaron  
de fura, solemnemente decir verdad que los con  
ny modo positivo y sin que des haya duda  
puesto por el declarante á quien conoçey, es cierto  
sus partes. Ey ey convenencia y da por firmada  
la presente la que despues de encontrada confor  
afirmar y ratificar en su contenido y formar  
unigo. Q. Todo lo cual y de conoçer al declarante  
el infrascripto vicario certifico

Bernardino Jimenez

Manuel Fernandez  
Bernardo Fernandez

José Antonio Bascadera y Perez

Ante mi

Don Juan Vazquez



Numero trescientos quince

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil novecientos catorce ante mi Don  
Teodoro Varela Gil, Notario de España en esta residencia ejerciendo fun-

ciones Notariales Comparece = Don Ricardo Gonzalez Benitez, mayor de edad,  
natural de Cibao, Sanora, de estado casado, jornalero, vecino de esta ciudad en

la calle de Seneca número cuarenta y uno, con cédula de este Consulado número  
veintinueve mil quinientos once, Manifiesta haber en el fileo goce de sus derechos

civiles en que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder espe-

cial tan amplio y cumplido cuanto es derecho se requiere y sea meando a fa-  
vor de su legitima esposa Doña Catalina Ferrero de Dios, mayor de edad,

natural de Cibao y vecina del mismo pueblo, dedicada a sus labores, para  
que en nombre y representación de otorgante y en el suyo propio y con la licencia ma-

rita previendo el derecho para estos casos, Administre, rija y gobierne todos y  
cada uno de los bienes que posean juntos o separados en la actualidad y los que

adquiriere y lo sucesivo, los arriende y alquile, pague las cargas y contribuciones,  
cobre los rentas y productos, de salinas y de otros impuestos y col-

lectores, haga reparaciones, pague sueldos y salarios, reclamando  
cobrando y percibiendo todas cuantas cantidades se adeuden o puedan

adeudar y otorgante y su esposa juntos o separados, pudiendo pedir y ejecutar  
a todos los que haya administrado o tenido los bienes del compareciente y de

alg, aprobandolos o impugnandolos y haciendo cargo de las cantidades que hubiere  
que. Para que a este simplemente o con beneficio de inventario todas sus

deberencias o legados les correspondan o fuerden correspondientes al



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
de sucesión marital

Libro primera  
de agosto  
de mil nove-  
catorce

compareciento y su esposa, nombres de procuradores, escritores y contadores, en  
reunión en operaciones de inventario, avalúo, partición y demás que se requiera  
carga de los bienes que se les adjudiquen y otorgue las correspondientes  
Para que comparezca ante los Jueces de Tribunales y autoridades compe-  
tes en todos los negocios civiles y criminales, de voluntaria jurisdicción  
contencioso-administrativos, de pendientes gubernativos y de man-  
gaj interés o otorgante y su esposa, así demandando como demandado  
y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testimo-  
nios y demás medios de prueba, fidejuegos, requerimientos, reu-  
nos, y emplazamientos, señalamientos, embargos y ventas de bienes  
muebles, reu- no, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, que  
sienta lo favorable y de lo perjudicial a su parte; reu- no y reu- no  
interponga reu- nos de queja de nulidad y demás que fueren de  
lucando en fin cuanto sea útil y necesario a los intereses de ambos.  
reu- no, reu- no y otorgue los recibos, escrituras y demás documentos que  
precise para llevar a buen fin las cláusulas de este finde, Para que presente  
presente a favor de quien tenga por conveniente reu- no a sustitutos y reu- no  
Que lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Manuel María Rodríguez y  
Don Sabido González, ambos mayores de edad, formales y vecinos de la Habana  
para ser tales testigos según aseguran y enterados de su deber lo que por sí  
son y acuerdo proceda y lectura en la que se firmó y firmó con los testigos  
de comparecencia de su profesión y vecindad y de sus respectivos

Ricardo González      Manuel María  
Don Cece Sabido      Antonio  
Cesario Vela





Número trescientos diez y seis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

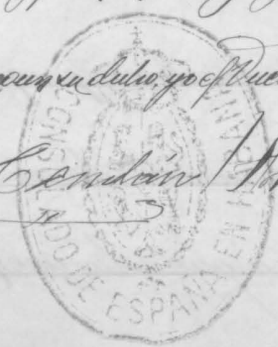
En la ciudad de la Habana a ocho de Agosto de mil novecientos catorce ante  
mi Don Antonio Canovas y Ortega, Notario de España en esta  
residencia y ejerciendo funciones Notariales comparece = Don  
Micanor Padron Hernandez, mayor de edad, natural de la Isla de Hierro,  
Canarias, vecino de esta ciudad en Animas, <sup>= tres =</sup> de estado casado, for-  
mulario, inscrito en este Consulado con cédula comente número  
veinte y seis mil trescientos treinta y cuatro. Manifiesta hallar-  
se en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contra.  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dice: Que compare por de especial favor amplio  
y cumplido cuanto en derecho se requiere y sea menester y Licencia ma-  
ritima suficiente a favor de su legitima esposa Doña Maria Antonia Hernan-  
dez Espinosa, mayor de edad, dedicada a sus labores con vecindad en la Isla  
del Hierro, Canarias, para que en nombre y representación de lo obrante y en su  
propio practique lo siguiente Administrar y gobierne todos cuantos bienes de cual-  
quier naturaleza posea y poseyere y su esposa en la actualidad y adquiere y lo  
sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de una ce-  
losa y entendida administración. Para que arriende dichos bienes por el tiempo,  
precio y condiciones que mejor estuviere y desahucie y desposea inquilinos y colonos  
u otros cuando lo tenga por conveniente. Para que reclame cobros y perciba  
todas cuantas cantidades de cualquier procedencia correspondan a lo obrante  
y su esposa, juntos o separados, dando recibos, cartas de pago y saneando  
las hipotecas o embargos a que estuviere sujetos los bienes de sus deudores o fia-

Padre y vecino  
de esta ciudad  
por Don Micanor  
Padron Hernandez

libro 2º copia al  
otorgante en la  
fecha de su otorga-  
miento.  
Antonio Canovas

deres. Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se obligan  
los bienes de ambos y los salarios de los defraudados o evadidos, reservando los  
Para que tome cuenta a todos los que tengan obligación de rendirlos a otorgante  
ya por haber administrado o estado los bienes de los mismos, los apruebe e impu-  
naute o satisfaga el alcance que resulte. Para que venda absolutamente e en  
la Ley comisona, adición en dote retracto, cualesquiera fincas rusticas  
nas que posea en la actualidad el otorgante y su esposa juntos o separados  
que adquiere en lo sucesivo por los precios pactos y condiciones que estuviere  
el alcance de las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y cana-  
oblique con arreglo de autos. Para que compre privadamente o en publico subasta  
rusticos o urbanos que tenga por conveniente por el precio que estuviere, que pague en  
a plazos y con las condiciones que estuviere. Para que comparezca ante los Audiencia  
dos y demas Tribunales y Autoridades, en todos los negocios civiles, criminales de  
Jurisdiccion, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas, así  
como de dependiente y presentado causas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos  
y demas medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, comparezca  
estando bien, satisfecho, recurra, apela, transija y suplique y practique todo cuanto redundare  
del otorgante y su esposa. Que lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
Doy Ambrosio Fernandez Ormaiz, mayor de edad, de profesión y comercio de la Habana, que  
curas. Entendidos de su derecho, leyó y se este documento por el acuerdo de fecha que se  
sus otorgante y firmó con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocimiento del otorgante, de su  
recuerdo y su consentimiento, yo el Notario doy fe en la forma que se sigue. Acordó

José Cordero Ambrosio Fernández  
Antonio Cánovas







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treientos diez y siete

En la ciudad de la Habana a ocho de Agosto de mil novecientos

los catorce, ante mi Don Antonio Cauvas y Ortega, Jefe de  
de España en esta residencia ejerciendo funciones Judiciales

Comparece = Don Luis Megido Muniz, natural de El  
Pino, provincia de Oviedo, de veinte años de edad, soltero, for-

nalero, vecino de Ponce, Habana, con cédula de este Consulado  
de año en curso, número veintidós mil ochocientos treinta y uno.

Manifiesta que para los efectos de servicio militar necesita acreditar  
los estrechos siguientes: Primero = Que es hijo de padre ser ageno  
pobre e inutil para el trabajo por hallarse imposibilitado a guisa de man-

tenido y el producto de su trabajo. Segundo = Que de reducido for-

na que gana como bracerio para mensualmente a su referido anciano  
padre pequeñas cantidades. Tercero = Que no posee tanto su

mencionado padre como el. Cuales de fortuna de ninguna clase  
y que perciba cantidad o ingreso alguno que les permita vivir

según el formal del que habla viendo su estado de pobreza. Cuarta  
= Que de tener que marchar a España a incorporarse en filas

de la milicia y que por consecuencia su oración por juicio fueren tendria que renunciar  
a su trabajo y esto redundaria en perjuicio de su anciano padre.

Para acreditar lo dicho ofrece la presente informacion testifica presentando  
y concurriendo como testigos de la verdad a Don Luis Rodriguez

Fajon, mayor de edad, natural de España casado de comercio y vecino  
de Bay Fajon veintay cinco. Don Santiago Castañon y Megido, ma-

Informacion  
testifica por  
Megido.

Antonio Cauvas

por de edad, natural de España, soltero, de comercio y vecino de  
ochenta y nueve y Don José González Huarez, mayor de edad,  
no de comercio y vecino de San Felipe tres, y después de jurar  
nuevamente decir verdad, manifiestan que los conatos de un modo  
y sin que de lugar a duda que lo expuesto por el declarante y que  
es cierto en todas sus partes. En su consecuencia se da fe de  
la presente acta y después de advertidos del derecho que les  
concede para leerla por sí mismos por su acuerdo procedi a  
ra íntegra en la que se afirma el declarante y testigos y firmen  
todos conmigo en fe de su conformidad. Lo comencé a  
firmar que me identifican al declarante como el verdadero  
estado, y de todo lo cual yo el infrascripto doy fe y  
Eunendado "Rucosy Habana"

Luis Hegido  
Luis Rodríguez Santiago bastante

José González



Antonio Canora



Número Treientos diez y ocho

En la ciudad de la Habana a diez de Agosto de mil novecientos catorce,  
ante mi Don Antonio Canovas y Ortega, Fiscal de España en esta residen-  
cia ejerciendo funciones Notariales Comparece: Don Antonio Pagan Berroca, mayor de edad,  
natural de La Unión provincia de Murcia, de estado soltero, de comercio y vecino de esta ciu-  
dad en Amistad sesenta y cuatro, inscribiendo este bono y dolo con cedulas y con  
número veintiseis mil trescientos cincuenta y uno y

Manifiesta hallarse en el pleito de sus deudas en que queda un conato y  
contrario y temiendo a un juicio la capacidad de su sucesoria para que este acto, libre y expre-  
samente dice. Que con el fin de que se cumpla y se cumpla cuanto se requiere y se  
quiera y sea en el favor de su Señora madre Doña Elisa Berroca Ferrer, viuda, dedi-  
cada a sus labores, vecina de La Unión, Murcia, para que en nombre y representación de por-  
tante, Administrajija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier naturaleza que se pue-  
dan afectar por herencia o por cualquier otro concepto, los arriendos y alquileres, fajas car-  
gas y contribuciones, cobros rentas y productos, de alquileres y de otros impuestos y colonias  
y practique los demas actos de una celosa y entendida administracion. Para que cobre man-

tas cantidades correspondientes a los pagos por cualquier concepto, dando recibos y quitando  
de pago, cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere y deudas los bienes de sus deud-  
ores o pagadores. Para que tenga cuenta a todos los que tienen obligaciones de rendirle  
afectando por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del finca, los arren-  
damientos y alquileres y de cualquier otro concepto que resulte y otorgue los docu-  
mentos que sean procedentes. Para que en pago de deudas admita toda clase  
de bienes, muebles, inmuebles o semovientes por su valor en tasacion o por el  
que convenga y con las condiciones que mejor estuviere. Para que venda



REPUBLICA DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Podrá especial  
por Don Antonio  
Pagan Berroca.

Libro 1<sup>a</sup> Copia  
de Agosto  
de mil novecientos  
catorce

Hano m

absolutamente o con pacto de la Ley comisorica adición en día o retrato en las  
finas rústicas o urbanas que fueren en la actualidad y adquiries en los sucesos por el  
considerar más ventajoso que cobrar al contado o a plazos y con los pactos y condiciones  
estipuladas, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia a cualquier  
y saneamiento de ellos que en arrendamiento. Para que se cumpla lo que se dispone en  
estas de y en el dictado naturaliza por el precio que convenga cobrando o abriendo  
diferencias de valores y las lictas. Para que compare firmada en el día o en cualquier  
los predios rústicos o urbanos que tenga por conveniente por los sucesos y  
condiciones que mejor crea. Para que el pago de dinero a su término con el valor que  
se pague y condiciones que mejor estuviere cobrando y satisfaciendo de capital y  
rentas y otros, firmando pagares, documentos y otorgando escritura con los pactos y  
entregas o recibidos según los casos. Para que compare en ante las Audiencias, Reales  
Autoridades competentes en lo de los negocios, civiles, criminales de cualquier  
contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demás que tenga interese  
daño como de fidei-comiso, presenté de una o de varias, escritos y testigos y  
la; pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, excoerciones, embargos y otros de  
cualquier especie, compare, transija, suplique y fructifique en auto o en sentencia  
dadas. En todo lo que se a presencia de los testigos Don Fernando de la Cruz y Don  
"mayor de edad y vecino"  
ambos de esta ciudad. Leida firmada en esta escritura, advertido previamente de lo que  
concede y le obliga por sí, sucesos y otorgando presta, y con consentimiento de  
Don Juan de Motarrio de cuauto aquí se conyugó y del conyugado de Don Juan de Motarrio y  
mayor de edad y vecino. Vale.

Antonio Cárdenas  
Santiago Herrera  
Antonio Cárdenas







REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Treientos diez y nueve

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil no-  
vecientos catorce, ante mi. Don Antonio Cauarras y Or-  
tega, Viceconsul de España en esta residencia, per-  
eicudo funciones Notariales Comparece: Don

Don J. R. Cortacans  
por Don J. R. Cortacans

José Rago y Cortacans, mayor de edad, natural de la ciudad  
de Barcelona, de estado viudo, de comercio, vecino  
de esta ciudad en el barrio de Vedado, calle de Lince número  
ciento tres. Manifiesta hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste  
contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto libre y espontáneamente dice: Que teniendo con-  
certado matrimonio con la Señorita Antonia Pech y  
Gibert, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, vecina  
de gracia, Barcelona en compañía de sus padres Don Joaquín  
Pech y Doña Luteria Gibert, y no pudiendo marchar a

libro 1.º copia  
otorgante en la  
fecha de  
otorgamiento

España donde debe celebrarse su referido matrimonio, por  
lo que se le otorga el presente Poder especial para que en nombre  
y representación de potestante contraiga matrimonio civil y ecles-  
iástico, una vez for-  
cedida la proclamación o en dispensa de ella con

Raimon

su prometida la expresada Juvenita Antolin  
Libert, admitiendola por esposa de poteroante conyugal  
ahora la recibe como tal.

Para que con este fin practique cuantas diligencias y gastos  
sean necesarios con objeto de llevar a efecto su voluntad  
siendo expresa voluntad de poteroante que no se ponga  
pedimento alguno a cuanto practique su expresado es-  
rado, pues le confiere poder amplio y su limitacion de  
cualquier genero, para llevar a efecto el matrimonio de poteroante  
con su prometida.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos  
instrumentales Don Vicente Soler y Rosch y Don Juan  
Herrero Munio, ambos de esta (ciudad) vecindades  
Leida por mi esta escritura, advertidos previamente  
del derecho que la Ley les concede a leerla por si mismos  
otorgante presta su asentimiento y forma y conyugal  
daudo fe yo el Notario de conocimiento de poteroante  
su auto aqui y conyugal.

Juan Raig y Cortazar  
Vicente Soler Santiago Berro

Antonio Cauas





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trececientos veinte

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil novecientos catorce, ante mi Don Antonio Canovas y Ortega

Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales Comparecen = De una parte Don

Constantino Perez Sanchez, mayor de edad, natural de Cabranes, provincia de Oriedo, de estado viudo, empleado, vecino de la Habana en la Quinta de Dependientes, y de

otra parte Don Cesario Compio Fernandez, mayor de edad, natural de Madrid provincia de Oriedo, de estado casado. Dependiente, vecino de esta ciudad en Monte número quin-

ce, ambos con cédulas conientes expedidas por este Consulado.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio capacidad legal suficiente para este acto, libre y espontaneamente dice e firman: Que como viudo de su

difunta esposa Doña Avelina Foglar Fernandez, fallecida en Madrid provincia de Oriedo, con fecha quince de Febre-

ro de mil novecientos catorce, sin haber dejado sucesor, he co-

mezado como legitimo esposo de la difunta parte de los bienes dejados por esta a su fallecimiento, sin que pueda especificar dichos

bienes, y los valores que hallay libros de caros, o gravámenes. Que dicho y espresado fallecio habiendo otorgado testamento en Madrid, Oriedo,

que habiendo convenido en enagenar dicha parte de herencia por la presente cede, traspara y renuncia a favor de

de derechos  
Don Constantino  
Perez Sanchez

Libro 1<sup>a</sup> copia  
de un  
de su  
amiento.  
Constantino Canovas

otro compareciente Don Cesario Compañero Fernandez  
todos cuantos derechos y acciones le correspondan y le  
responderle por herencia de su difunta esposa, de donde  
mismo lugar y grado, y como dueño absoluto de todos cuantos  
nes de cualquier naturaleza integren la parte de herencia  
que correspondia al cedente. El precio estipulado de esta  
es el de quinientas pesetas filata española, cantidad que  
de cesionario Don Cesario Compañero cedente Don Constantino Peris  
auto, a mi presencia y a la de los testigos y a entera satisfaccion de  
por dicha cantidad y libra de mas espas. recibo. Don Cesario  
Fernandez acepta esta escritura a su favor para todos los usos y fines  
prometiendo a la eviccion y saneamiento segun derecho, y se ha por  
cargo de liquidar las deudas que de por si su fallecimiento  
Yo el que suscribo a los obligantes las advertencias y rasgos de  
glo a lo de que se queda todo enterado de todo lo que se sigue. Y  
cientos tres y cuantos que designan los Tribunales de Madrid, Oviedo y  
actos judiciales o extrajudiciales que fundieren y sustentaren con este contrato  
y a la presencia de los testigos intervinientes Don Bernardo Rodriguez Garcia y Don  
Garcia Fernandez, ambos mayores de edad, de memoria y de este mundo vivo y por un  
vertidos previamente de su derecho y leida por si, los obligantes y sus representantes y  
ningo todos dando fe y yo el que suscribo del conocimiento de los obligantes, presentes y ausentes  
Don Constantino Peris Cesario Compañero  
Bernardo Rodriguez Garcia  
Antonio Larios





# Número Trescientos veinte y uno

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto de mil novecientos catorce ante mi Don Antonio Canovas y Ortega Jefe civil de España en esta residencia comparece Don Maximiliano Roblaño Rivero, mayor de edad, natural de Berreca, provincia de Lugo, de estado soltero, de oficio formalero, vecino de esta ciudad en sus fijos diez y seis, provisto de su correspondiente cedula de nacionalidad del año en curso número veintiseis mil trescientos noventa y ocho. Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido en todos los derechos que requiera y sea menester a favor de su Señora madre Doña Francisca Rivero Lamas mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecina de la Villa de Berreca, Lugo, para que en nombre y representación del otorgante acepte simplemente o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas así como legados y donaciones, le comendadas o fuerdan correspondérle por cualquier concepto y especialmente por herencia de su difunta abuela materna Doña Teresa Villar, fallecida en Berreca en el mes de Octubre de mil novecientos trece, nombre de depositario, peritos contadores, tasadores, intervenga en operaciones de inventario, partición, división, adjudicación y en todas cuantas mas operaciones sean precisas, se haga cargo de los bienes que se le adjudiquen al otorgante y otorgue las correspondientes escrituras.

Para que administre rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier naturaleza posea el otorgante en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo, los arriende y alquile pague cargas y contribuciones, cobre rentas y productos, desolme y deshoje inquilinos, haga reparaciones y practique todos los actos de una celosa y entendida administración. Para que pida cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo. Para que reclame cuantas cantidades se adeuden o fuerdan adeudarse al otorgante por cualquier concepto, dando recibos y demás



REPUBLICA DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial por  
Maximiliano Roblaño

Ribera

documentos. Para que done y de dinero con interés o sin él, por el tiempo, plazo y condiciones que estipule, pagando o percibiendo el capital y los intereses a los vencidos y dando y tomando los recibos del caso. Para que venda absolutamente o con pacto de comisorio adrección en diez o treinta años cualesquiera fincas rústicas o urbanas del término a la persona que tenga por conveniente y por los precios, pactos y condiciones que declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia y otorgando y haciendo las escrituras e instrumentos del caso. Para que compare privadamente o en pública subasta los predios rústicos o urbanos que tenga por conveniente para el otorgante en los precios y condiciones que convenga y forme y suscriba los documentos públicos o privados que sean necesarios. Para que hipoteque fincas rústicas o urbanas del dicte en las cantidades y condiciones que convenga y por el tiempo que convenga con este fin lo que sea del caso. Para que permute bienes muebles o inmuebles de igual o distinta naturaleza, abonando o cobrando las diferencias si las hubiere en las condiciones que crea más convenientes. Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, de nulidad y demas que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones, alegatos, documentos y otros medios de prueba, fidejuegos, requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, cobros de bienes, lances, remate, oga acuerdos, autos y sentencias, conculca, apele, transija, subleque y practique cualquier otro acto que convenga y fuere necesario para el otorgante. Así lo dice y otorga a presencia de los

Crumentales Don Manuel Saenz Ruiz y Don Alberto Perez Trujillo ambos vecinos del comercio y de la vecondad, leida por mi el Sr. Notario, advertidos previamente del derecho que les compete y si el otorgante presta su consentimiento y firmamos todos conmigo, dando fe y ome de lo que se hizo y de lo que se otorgo y de cuanto aqui se consiguiera.

Manuel Saenz Ruiz      Alberto Perez Trujillo  
Notario

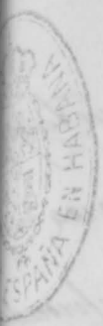


Número Trescientos veinte y dos  
En la ciudad de la Habana a quince de Agosto de mil novecientos ca-  
tore ante mi Don Antonio Canovas y Ortega, Viceconsul de  
España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales

Comparece - Don Alberto del Rio y Alvarez, mayor de edad,  
Abogado de Carruelo de Santullán, provincia de Palencia,  
de estado soltero, de oficio jornalero, vecino de esta ciudad en  
Oficio número diez y nueve, inscrito en este Consulado con  
su correspondiente cedula de nacionalidad numero veinte  
y seis mil cuatrocientos veinte y dos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y de  
spontaneamente dice: Que confiere y otorga a  
pleno y cumplido cuanto en derecho se requiere y sea menester a fa-  
vor de Don Anibal Arenas y Gonzalez, mayor de edad,  
tratante en ganado, de estado casado, vecino del mismo pueblo  
de naturaleza del otorgante, para que en nombre y representa-  
cion del compareciente practique lo siguiente:

Para que proceda a vender libremente o con pacto de la Ley  
comisoria adición en dia o retracto todos y cada uno de los bie-  
nes inmuebles, rusticos o urbanos, que posea el otorgante por heren-  
cia de su difunto abuelo materno Don Santiago Alvarez Quintana,  
y por su difunta madre Doña Eugracia Alvarez y Alvarez



empio, plaza  
a los ven  
y fado de la  
nas del tien  
cues que  
las estru  
ta los pred  
condicion  
n neces  
ndiciones  
ues mu  
las condic  
Autoridad  
res exped  
ad, co  
trogacion  
cuantitad  
sencia de  
mbros  
egacion  
uotorga  
uente.  
mi llama

i por cualquier otro concepto, a la persona o personas que tengan  
conveniente y por los precios pactos y condiciones que crea mas  
ventajosas, declarando las cargas de los inmuebles y su proce-  
dencia a cuya ericcion y saneamiento se refiere con arreglo a derecho, don-  
do formando y suscribiendo los documentos publicos y privados que  
necesarios y practicando con este fin las diligencias, actos y gestiones  
sea oportunas y crea convenientes.

Para que pueda reclamar y pedir de quien corresponda con  
el testamento otorgado por su difunto abuelo Don Santiago  
y Quintela, asi como cuantos mas documentos y relaciones con lo  
que corresponde al otorgante por su ya expresado difunto abuelo.

Para que pueda sustituir el presente en todo o en parte a favor de  
su hijo por conveniente, revocando sustitutos y usando otros. Que  
y otorga a presencia de los testigos instrumentales Don Luciano Armendariz  
y Acevedo y Don Antonio Fernandez Sanchez, ambos mayores  
edad, de esta vecindad y dedicados al comercio, toda por un esta escritura  
ventidos previamente de derecho que la Ley les concede y verificando por su  
parte presta su consentimiento y forman todos conjugo; dando fe y  
necuniento del otorgante, de su profesion y vecindad y de cuanto a que se refiere

Luciano Armendariz y Antonio Fernandez  
Antonio Canovas







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos veinte y tres

En la ciudad de la Habana a quince de Agosto de mil novecientos  
catos, ante mí Don Antonio Canovay Ortega, Viceconsul de

España en esta residencia ejerciendo funciones notariales

Comparece - Don Antonio Castanedo y Lopez, mayor edad,  
natural de Villanueva, provincia de Santander, de estado soltero, comer-  
ciante, vecino de esta ciudad en el barrio del Vedado calle veintuno  
entre B y C. con cedula comenif de este Consulado, número veinte  
y seis mil cuatrocientos veinte y tres.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo  
a su juicio capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice: Que confiere poder especial, doy amplios cumplidos cuan-  
to en derecho y requiera a favor de su Señor padre Don Simón  
Castanedo Liano, casado, labrador, vecino de Villanue-  
va, Ayuntamiento de Villanueva, Santander, para que en nom-

bre y representación de otorgante practique lo siguiente: -  
Que en la forma que fuere retirado de la Cuenta del Banco de España en San-  
tander, una acción propiedad de otorgante que tiene depositada y  
dicho sumas, con el número ciento sesenta y seis mil setecientos  
ochenta y siete, y que se haya registrada y lo expresado sumas  
en Santander al número cuatrocientos diez y ocho, tomada

razón al folio doscientos sesenta y siete, dicha acción referida  
de un valor de dos mil á dos mil quinientas pesetas nominales  
aproximadamente pues el otorgante no recuerda, pudiendo formarse  
los recibos y demás documentos que sean precisos para retirar la  
mencionada acción. Para que una vez en posesión de la misma  
proceda á la venta de esta en Bolsa ó privadamente, por medio  
de corredor ó en la forma que tenga por conveniente, pero en  
todo que estuviere y sea más ventajoso, firmando y suscribiendo  
los documentos que sean de caso y practicando cuando sea necesario  
hasta conseguir (el sobre) la venta de la expresada acción.  
Porque el importe de percibir su expresado padre por venta  
de la acción mencionada lo avisó y nombra depositante por conducto del  
Canciller Español de la Isla de Cuba en la Habana, bien por cable ó por cualquier  
otro medio, siendo expresa voluntad del otorgante que no se ponga impedimento para  
cuanto practicare y expresado padre en este fin. Así lo dice y otorga á presencia de testigos  
Instrumentales. Don Manuel Fraga Piñero y Don Nicasio Martínez Carbón, ambos  
ciudadanos del comercio y de esta vecindad. Vendo por un lado escritura, autentica y firmada  
que se le concede á leerlo firmó y firmó. El otorgante forestal y autentica y firmó, como  
de todo lo cual, de acuerdo, el otorgante, de su profesión y vecindad, como y dicho, goza y disfruta

El Castellano  
D. Fraga Nicasio Martínez  
Antonio Cánovas













cedi, a su testung en la que se afirma  
y ratifica el Capitan y firmaron los  
testigos y conuigo. Lo todo lo cual  
de conuigo al obispo ante yo el  
conuigo de yo

Rafael de Reyes

J. Ferrer

Emilio M. Stach

Antonio Canova





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.

C O P I A

DE LA PROTESTA DE AVERIAS

DEL VAPOR

M o n t s e r r a t

Consulado General de España

N U E V A Y O R K

Agosto doce de

mil novecientos catorce.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.



497

10.

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, certifica: Que en libro de Protestas de Averias de Mar de este Consulado y a los folios ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y cuatro aparece una que copiada a la letra dice así:--"Número diez. En Nueva York a doce de Agosto de mil novecientos catorce, Ante mi Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Viceconsul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionarán: COMPARECE Don Pablo Ferrer Amado, capitán del vapor Montserrat, de la matrícula de Barcelona, propiedad de la Compañía Trasatlántica Española, y quien hallándose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente: MANIFIESTA: Que a los efectos que procedan formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York, el día treinta de Julio del año actual, despues de recibida a bordo la correspondencia, documentacion y pasage, y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados INCIDENTES: Transcurren sin novedad las seis primeras singladuras; a toda fuerza de maquina se da principio a la septima singladura durante la cual se nublan los horizontes por el segun y tercer cuadrante, a las quince horas descarga un chubasco del S. y refresca el viento, mares gruesas y arboladas, el buque trabaja mucho dando fuertes bandazos y cabezadas, habiendo necesidad de achicar las







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.



498

sentinas con frecuencia, notando en las sondas aumento de aguas; en la octava singladura continua el tiempo en la misma forma que en la anterior, y el mismo aumento de liquido en las sentinas, que hay que achicar frecuentemente, el mar barre las cubiertas y el barco trabaja mucho; al achicar se nota fuerte olor de vinos y grasas; mejora el tiempo en la novena singladura, la que transcurre sin novedad asi como las decima, undecima y duodecima; en la decimo tercera singladura y con el practico a bordo fondeamos sin novedad a las tres horas. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viaje de Cadiz a Nueva York, y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitan compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes, y afirmandose y ratificandose en todo lo protestado y declarado a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Don Manuel Morales y Don Manuel Melero, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes manifiestan ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitan compareciente, segun constan en los cuadernos de navegacion que exhiben, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado. Se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este Acta de Protesta de Averias de Mar y habiendo renun-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.



ciado a el, procedí a verificarlo en alta voz, manifes-  
tando todos quedar enterados de su contenido, en el cual  
se afirman y ratifican. De todo lo cual asi como del  
conocimiento del capitan compareciente y testigos, yo  
el Viceconsul como Notario de este Distrito Consular  
doy fe. (firmado) El Capitan, P. Ferrer.- El Priner  
Oficial, Manuel Morales.- el Segundo Oficial, M. Melero.  
Ante mí, el Viceconsul, Fernando Perez del Pulgar!  
Hay un sello que dice Consulado General de España en  
Nueva York. Es copia conforme a su original a que me  
remito y para que asi conste expido el presente en  
Nueva York a doce de Agosto de mil Novecientos catorce.

El Consul General,

*F. Javier Salas*





Numero Trescientos veinte y siete



En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce. Ante mi Señor Antonio Canovas y Ortega, Teniente de Escribano de esta

residencia comparecieron: Don Ricardo Salgado Rodriguez, mayor de edad, natural de Sabana, forastero de Orens, casado, cumplido, vecino de

Rodriguez treinta y siete. Habia en cedula de este Consulado numero veinte y seis mil cuatrocientos setenta y seis.

Don Antonio Salgado Rodriguez, mayor de edad, de la misma natural de Orens, casado, forastero, vecino de Camarindo treinta y siete. Habia en cedula de este Consulado numero veintiseis mil cuatrocientos setenta y siete

y Don Genaro Salgado Rodriguez, mayor de edad, y de la misma natural de los Rios anteriores, soltero, de comercio, vecino de esta ciudad de Maceo treinta y seis. en cedula de este Consulado numero veintia mil cuatrocientos setenta y ocho.

Manifiestan los tres hermanos hallados en el libro con sus derechos civiles sin que nada se oponga y teniendo en su conciencia la voluntad de ser necesarios por este acto libre y espontaneamente dicen:

Que comparecieron y comparecieron con amplio y cumplido acuerdo en derecho y requerir y sea necesario a favor de los Señores Don Camilo Alvarez sin que

reuerde de segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Sabana, y Don Benito Parquez Canella, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Torrecinos, y a Don Antonio Claudio, temporero reuerde de segundo apellido, casado, labrador y vecino de Sabana, y mayor de edad, fueran que fueran o separadamente y en nombre y representacion de los otros antes, para que lo siguiente: Acepten simplemente o con beneficio

de los otros antes, para que lo siguiente: Acepten simplemente o con beneficio

de los otros antes, para que lo siguiente: Acepten simplemente o con beneficio

de los otros antes, para que lo siguiente: Acepten simplemente o con beneficio

Poder para comparecer por Ricardo Salgado Rodriguez y sus hermanos

Libro 1.º en... a los otros... en ca... misma fecha... su otorga... miento.

Canovas

cio de inventario todas cuantas herencias destadas o intestadas  
fueday corresponden a los otorgantes por cualquier concepto, y  
especialmente las herencias que les corresponden por parte de su  
padre Don Fray Salgado Alvarez y que fueday corresponden  
y comun madre Dona Maria Pasa Rodriguez, uourey depositario,  
y contadores tasadores, interuengay en operaciones de inventario particu-  
lariay, adjudicacion, declaratorias de herederos, y en cuantos mas inter-  
fueren por motivo de dichas herencias, y sus encargos de los bienes que  
adjudiquen a cada uno de los otorgantes y otorgare las correspondientes  
escrituras. Los otorgantes vray conuengay que dan por forma y valido en  
su forma y sus referidos apoderados por motivo de referidos de las mencionadas  
herencias, aceptando desde ahora la particion que se hizo a efecto como la es  
valida y legal. Asi lo dicen y otorgan a prevención de los testigos notarios  
Don Manuel Muniz Pansa, y Don Julio Benavente, ambos de  
de edad, formalero y empleado respectivamente, y vecinos de la Villa de Ciudad Real  
la presente advertidos previamente de sus derechos legalmente, habiendoles  
se asentamiento y firman con los testigos y conuengay. Queda lo cual de ser  
otorgantes, de su profesión y vecindad go de su consentimiento se

Ricardo Salgado

Antonio Salgado Guerrero delgado

Manuel Muniz Pansa

Julio Benavente

Antonio Canovas



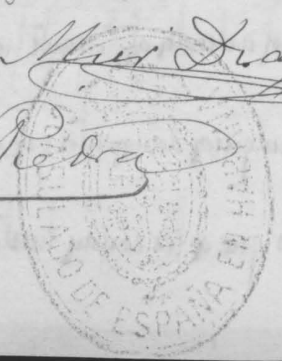


Para que cedan o revocan el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunos; Para que anulen este poder en todo o parte, revocquen sustitutos y nombres otros con relevacion en forma. Para que comparezcan ante todos los Tribunales, Autoridades, Corporaciones, Oficinas y Funcionarios publicos, juras, ratifiquen, suscriban, establecer artículos y recursos ordinarios y extraordinarios que procedan contra las disposiciones o resoluciones que se dicten, acordar y transigir si lo estiman conveniente; tambien se lo confiere para en caso de no estar conformes con las resoluciones, con motivo del reconocimiento, liquidacion, clasificacion y pago de sus credits, puedan interponer y recurrir en demanda de mejor derecho hasta usar de la via contencioso-administrativa, en cuyo caso podran nombrar Abogado y Procuradores que los representen ante dicho Tribunal, siguiendo la demanda por todos sus tramites. Asi mismo confiere facultad a los Señores que otorgan para que exijan de cualquier otro mandatario que hubiere intervenido ante que los mismos las gestiones necesarias para el cobro de los expresados haberes y cantidades, liquidacion de las mismas que hubiesen percibido con tal motivo, aprobando o impugnando las cuentas que se presenten, recibiendo el saldo que resultare a favor del otorgante y dando las cartas de pago que fueren precisas. A la firmeza de cuanto deya espuesto se obliga con arreglo a derecho.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales <sup>y a la vez de conocimiento</sup> Don Vicente Piedra y Villa mayor de edad, propietario, vecino de Estrella veintitres y Don Juan Lopez Martinez, mayor de edad, comerciante, vecino de Muralla noventa y siete y medio, Ambrosiano y seguro asegurador. Leida por mi esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede a leerla por si mismos, el otorgante prescribió su consentimiento y forma con los testigos y conmigo. De todo lo cual doy fe el otorgante y testigos, de su profesion y veindad segun su dicho y el que me dio fe. Entre lineas y a la vez de conocimiento. Valen.

Carolina Mercedes Diaz  
Vicente Piedra

Juan Lopez  
Intercio Causas





Numero Trecientos veinte y uno



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Agosto de  
mil novecientos catorce, ante mi Don Antonio Ca-  
novas y Ortega, Notario de España en esta re-  
sidencia ejerciendo funciones Notariales

Poder por Don  
Don Canizares

Compareces: Don José Don Canizares y  
Lopez, mayor de edad, natural de Pinar del Rio,  
Isla de Cuba, de estado soltero, de comercio, veci-

no de esta ciudad en Vallegas número once, con  
cedula corriente de este Consulado número veinte  
y tres mil setecientos treinta y una. Manifes-  
ta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada me conste en contrario y  
teniendo a mi finis la capacidad legal neces-  
ria para este acto, libre y espontaneamente dijo:-  
Que teniendo concertado matrimonio con la

Libro, a copia  
otorgante  
la fecha de  
otorgamiento

Señorita Dolores Merida Cortes, de veintun años  
de edad, soltera, dedicada a sus labores, vecina de  
Malaga en la calle de Tejeros número tres, en com-

Rámon

pana de su madre Doña Rafaela Cortes, y no  
judicando marchar a España donde deba ce-

lebrarse su referido matrimonio, por el pre-  
sente confiere poder especial para que

cumplido en tanto es derecho y requerido  
sea menester a favor de su Tenor padre Don  
Eduardo Canjares Morillo, mayor de edad, saca  
Jefe de la Guardia Civil de Malaga, y veino de  
mismo punto, fians que es nombre y representacion  
de otorgante, y una vez procedidas las proclamas e in  
diferencia de ellas, contraing matrimonio Civil y cano  
so con la prometida de otorgante la Señorita Colores  
Merida Cortes, admitiendola por esposa de comparecen  
que y desde ahora la veiny conu tal, y la danda por  
que practique con esto fin en tanto sea necesario puen  
fines poder amplio y sin limitacion. Parq que la con  
sada Señorita Colores Merida Cortes una vez que oviere  
culas con el otorgante fueda emborear en el fin de de  
na que sea mas convenientemente fuerque de la Habana  
Caj lo die a presencia de los testigos instrumenta  
Don Juan Pong Gutierrez y Don Julio Romanq Pong  
ambos mayores de edad, empleados y veinos de  
Habana sin excepciones para serlo. Heida por un act  
fueq. una vez advertidos de su derecho, de libre y libre  
consentimiento y firma con los testigos y conuice. Otorgado  
conuice de otorgante, fians y conuidad y of de conuice de  
Don Canjares Lopez Juan Pong  
Julio Romanq Antonio Canora







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos treinta

En la ciudad de la Habana a veinte de

Agosto de mil novecientos catorce años. Don

Antonio Canovas y Ortega, Teniente de España

en Habana comparece = Don Felix Bel-

lao, Capitán de la Marina Mercante y del vapor

español "Santanderino" de la matrícula de Bel-

lao, del que soy consignatario en esta plaza los

Señores F. Astorqui y Compañía. Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y

libre y espontáneamente dice: Que a los efectos que co-

responde formaliza la presente Acta de Protesta de ar-

ribas de mar y me requiere para que consigne en la

librería de este Consulado el seguro de su

viaje de Liverpool a las 24<sup>hs</sup> 50 para este

puerto de la Habana y exualas. Que durante

esta navegación hay ocurrido entre otros los aca-

cimientos que voy a relatar y a continuación.

Sin novedad se llevo a fin de la singladura cator-

ce del seis al siete de Agosto, habiendo recorrido las

exualas de su itinerario. El día primero a

la singladura quince, parado bien la noche, a punto

Protesta de arribas  
por "Santanderino"

Libro primero  
Folio 101  
Folio 102

Hainon

veces clubascos, sopla viento fuerte del Oeste  
y se levanta mar del mismo, que se hay muy  
fuerte dando algunos fuertes taudazos y traba  
jando considerablemente. Entray fuertes  
des de mar por el Castillo y cubiertas y termi  
ny otra novedad. Se principia la sueladureza  
y sea del ocho al nueve de Agosto, con viento  
del Oeste, mucha mar del mismo, dando algunos  
grandes calzadas y balauces, entray con  
muchas grandes golfes de mar por en  
del castillo y cubiertas. Se tarda poco en labo  
mas condiciones, en tiempo y mares y a  
veces despejado, terminando con la mar  
de N. E. y sin otra novedad. Se despaja  
presente. Sin otra novedad que merezca  
pecial mención por carecer de importancia  
transcurrio todo el resto del viaje hasta  
se fondeo sin novedad en este puerto de  
Habana, el dia diez y nueve de Agosto  
so a las 6.<sup>ta</sup> 15 m

En su consecuencia y a fin de que no  
al Capitan perjuicio alguno por la averia  
que haya podido sufrir el buque de su man  
o carga confiada, hay las protestas mencio



ey derecho contra el viento de mar y demás demeritos  
 y contra cargadores, receptores, aseguradores, arrea-  
 dores y contra quienes mas haya lugar o exonerados  
 el derecho de ampliar esta protesta y de hacerle ju-  
 dicialmente, toda vez que no es responsable  
 de los danos sufridos ey el seguro es la carga  
 Así lo disp el Capitan a presencia de los tes-  
 tigos Instrumentales. Coy Luis Paganetto  
 y Coy Juan Labala, ambos mayores de edad,  
 de comercio y vecinos de la Habana, sin ocupacion  
 para q se lo ey este auto. Enterados de su derecho  
 q lo ey por si, este documento por su acuerdo proce-  
 di a su lectura ey la que se oyeron y ratificaron  
 el Capitan y firmaron con los testigos y con-  
 unio. De todo lo cual y de como el Capitan  
 yo el Pregonero certifico

Luis Paganetto

Juan Labala

Felix Bilbao

Antonio Canova



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trececientos Veintiy uno

En la ciudad de la Habana a veintidos de Agosto de mil no-  
vecientos catorce, ante mi Don Antonio Canovas y Cr-  
tega, Viceconsul de España en esta residencia Consue-  
rece = Don Valentín Sanchez Rodriguez, mayor  
de edad, natural de Navarredondilla, provincia de Chi-  
lense, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad  
en la calle de Armas del Sr. S. Carno de Jesús del Monte.  
inscrito en este Consulado con cédula con número  
no veintitres mil ciento once. Manifiesta ha-  
llarse en el pleno uso de sus derechos civiles segun  
uado en su cédula en contrario y teniendo a su ju-  
icio la capacidad legal necesaria para este acto,  
libre y espontáneamente dice: Que concede por  
su uso y consueño paterno suficiente a su menor  
hija Paulina Sanchez Vinuesa, de diez y nue-  
ve años de edad, soltera, dedicada a sus labores y  
vecina de Navarredondilla y con fianza de su  
= Doña Juana Vinuesa Escobedo =  
otorga uado la esposa de confianza con el  
que puede contraer y contraer matrimonio con  
su prometido el Señor Valentín Rodriguez Gonza-  
lez, mayor de edad, soltero, y de la misma vecin-  
dad de su hija, para que su referida hija pueda  
efectuar su desposado en laq. curia eclesiastica

Acto de consejo  
paterno para  
contraer matrimonio

libro primera  
copias al otor-  
ante en la fecha  
de su otorgamiento

Ramon



mente y practicas los autos y diligencias que sean  
necesarias para lo confiere el permiso superior

Lo siendo expresa voluntad del compareciente  
que no sea por causa impedimento alguno que  
practicas se expresada haya con este fin.

Asi lo dice y otorga el compareciente Testante  
de su derecho a ley por el presente documento  
y acuerdo procedi a su lectura y la que  
su otorgante y firma conigo y firmo  
de su conformidad. De todo lo cual de con  
afirmante, profesion y veracidad se  
dicho yo el Licenciado don Jo. Eloy Linares  
"Don Juan de Tenevez Cuabro" Date.

Valentin Linares

Juliano Carrion





que correspondan las pensiones bien tratadas como cementos que  
pondray a la otorgante como huera de su difunto Rey Eduar-  
do Valdes Ferrer, Por que pueda comparecer ante todos los jueces  
de Rentas y practicar las diligencias que sean necesarias, pre-  
do nombradas, nombradas, recibos, liquidaciones y quanto ma-  
cimentos sean del caso, presentando documentos, Testi-  
fios y otros medios de prueba y practicando en suma todas las  
gestiones que sean necesarias para percibir las expresadas pen-  
siones, Por que asi mismo pueda comparecer ante los Señores  
Hacendos de provincias y Tribunales de Justicia, en todo lo que  
creyere oportuno incluso de rehabilitacion y otras cosas que  
necesario y utiles al interes de la otorgante. Por que pueda reclamar y  
apoderados y sustitutos documentos y pensiones cobradas por otros y  
das por la otorgante, pudiendo en estas en su caso de las, que cobrados o  
los, en el caso de las liquidaciones, y presentando los documentos del caso, Por  
de sustituir y presentarse en todo o parte, revocar y sustituir y nombrar otros  
dijos otorgante a quienes de los testigos instrumentales Don Juan de los Rios  
Santiago Ferrero Muniz, auto de su mayor edad, cumplido y ocurrente de  
sus copias para su uso y gozo. Otorgados de su voluntad y los por el  
por y averdo precedido en Testigo en la que se firmo la otorgante y firmo en la  
unigo. Et todo lo cual se otorga a la otorgante, de su propia y voluntad y sin  
Cohecho de Voto.

Cohecho de Voto.

Vicente Soler

Adelpha Valdes y Castro

Santiago Ferrero



Antonio Canas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trececientas treinta y tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos  
trece, Anterior Cofe Antonio Cauova y Ortega, Teniente de  
España en esta residencia comparecen: Doña Faustina  
Ruiz Valencia, mayor de edad, natural de Santa Cruz de Cam-  
bray, Provincia de Alava, casada, dedicada a sus labores, vecina  
de esta ciudad en la calle de Trovadero número veintitres.

hija legitima de Don Ricardo Ruiz de Prada y de Doña Estefana Valen-  
cia y Asanza, difuntos inscritos en este Consulado con cédulas de mancomu-  
nidad como tal y es para Don Joaquín Jesús Tuda, mayor de edad, in-  
dustrial y vecino de la quinienta dirección, que comparece al solo efecto de auto-  
rizar a su esposa con la licencia marital prevenida por derecho en  
este caso, dicho señor y su hijo inscritos en este Consulado con cédulas  
como tal de mancomunidad. Manifiestan ambos hallarse en posesión de sus  
derechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este acto, libro y exponen manifiesto  
de la primera: Que con anterioridad a este auto otorgado  
de su otorgamiento para percibir cantidades a favor de Don Antonio  
Pérez Mangano, Habilitado de Caxos Paumby vecino de Ma-  
drid, dicho poder fue otorgado ante el Señor Cónsul de España en la  
Habana Don Teodoro Varela y G. con fecha primero de Noviembre  
de mil novecientos tres. Que no conviniendo a sus intereses  
que dicho Señor Pérez mantuviese con dicho poder por el presente

h. Cauova







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trescientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce, ante mi Señor Don Antonio Canova y Ortega, Notario de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Manuel Cruz Bacallao, mayor de edad, natural de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Canarias, de estado casado, jornalero, vecino de esta ciudad y Jesús del Monte cuatrocientos noventa. Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial para su auxilio y cumplimiento de lo es derecho y requiere y se requiere a favor de su Señor padre Don Manuel Cruz Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Sobradillo, Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, para

que es nombre y representación del otorgante para que otorgue lo siguiente: Se haga cargo y encante de todos cuantos bienes de cualquier naturaleza posea el otorgante y la actualidad y los que adquiere en lo sucesivo, y especialmente, rebajas y otros privilegios de los bienes adquiridos por el otorgante y escrito en el cesion otorgada en la Habana con fecha ciudad de Bayamo, Isla de Cuba, con fecha diez y siete de Junio de mil novecientos catorce, ante el Notario de

x. Canova



aquella localidad Don Carlos Lencinas y Arredondo  
entre el compareciente y los Señores Don Juan, Don José, Don  
Eduardo, Dona Covadonga, Dona Pasuala y Dona Francisca de  
Torres y Céspedes, de dubios Señores adquirentes otorgante todos los  
y avuenda q la herencia que es de sus Señores corresponden por fa-  
vimento de su Señor padre Don Juan de Torres y León, para que  
y posesion de todos cuantos bienes derechos y acciones pertenecientes  
por el compareciente mencionado, los Administradores, Jueces y Gobernadores,  
y avuenda, paga de cargas y contribuciones, cobro de rentas y productos  
terrenos, paga de sueldos y salarios, paga de reparaciones, pida en  
todas las que deban rendirlas al otorgante, Reclamos y Reclamaciones  
dadas que se padecen al otorgante por cualquier concepto, en  
cualquier los bienes que pertenecen al compareciente en los Reclamos  
de la Profundidad correspondiente y otorgante, firmes y avuenda  
las escrituras, recibos y demas documentos que sean de  
para que comparezcan ante los Jueces, y demas Tribunales de Justicia  
hallando y poniendo pleitos, pidiendo embargos, desembargos, sentencias, avuenda  
practicando y cumpliendo lo que fuere necesario y que se interese del dante para el compareciente  
Cada uno de los otorgantes y poseedores de los dichos instrumentos Don José Martín Argal y Don  
Don Fernando, ambos mayores de edad, de buen juicio y raras de memoria, y se obligan para el otorgante  
los dichos devueltos por si el compareciente se previene proceda y se hallare la que se previene y se previene  
suya y si y luego lo hace el compareciente y se previene. Quedo lo que se previene y se previene  
del y de su voluntad se a cargo de Manuel Casas Bacallao

Como testigo José Martín Serafin Amador

Antonio Canovas





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treientos treinta y cinco  
 En la ciudad de la Habana a veintiseis de Agosto  
 de mil novecientos catorce. Ante mí Don Antonio  
 Llanos y Ortega, Vicario de España en esta resi-  
 dencia Compadre - Don Gerardo Garcia  
 Capitán de la Marina mercante y del vapor espa-  
 ñol "Balnear" del que soy Comendatario en es-  
 ta plaza los Señores Santamaría Sacuz y  
 Compañía. Manifiesta que en el Consulado  
 de España y Puerto Rico otorgo protesta de  
 averías de mar a consecuencia de los malos  
 tiempos sufridos con el buque de su mando  
 y me requiere para que la una a continuación  
 lo que verifico quedando tenida con el núme-  
 ro con que se enalbera la presente. Dicha pro-  
 testa que ratificada en los Consulados de España  
 y Pinar y Santiago de Cuba, y por último  
 en esta de la Habana, y disp que dicho bu-  
 que fue fondeado en este puerto por las  
 Autoridades Sanitarias Cubanas y Ameri-  
 canas con motivo de las precauciones to-  
 madas contra las enfermedades de Can-  
 rias. En su consecuencia protesta contra

Protesta de averías  
por "Balnear"

Libro primero  
de los Capitanes  
esta feria  
Ramon